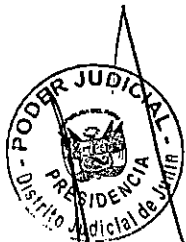




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0117-2022-P-CSJGU/PJ

Huancayo, primero de febrero del
año dos mil veintidós.-



Sumilla: MODIFICAR el período vacacional otorgado al doctor Ítalo Arturo Borda Vargas, mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJGU/PJ, solo en el extremo del uso físico de vacaciones del 01 al 15 de febrero del 2022. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso del físico del descanso vacacional del doctor **Ítalo Arturo Borda Vargas**, Juez del Juzgado Civil de Jauja del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022.

ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **Manuel Mantari Molina**, Juez del Juzgado Civil de la Provincia de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Juzgado Civil de la Provincia de Jauja del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJGU/PJ del 24 de enero de 2022; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 30 de enero del 2022, presentado por el doctor Ítalo Arturo Borda Vargas, Juez del Juzgado Especializado Civil de Jauja, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, periodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como





órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJU/PJ del 24 de enero del 2022, se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel de los Juzgados Especializados o Mixtos, por el período comprendido del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022;

Sexto.- En ese sentido, en el artículo séptimo de la Resolución Administrativa invocada en el considerando precedente, se estableció el uso del goce físico de vacaciones que les corresponde de los Jueces Especializados o Mixtos, dentro del período del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022 y, entre ellos la del doctor Ítalo Arturo Borda Vargas (Juez del juzgado Civil de Jauja), estableciéndose, además en su artículo tercero, que el doctor Manuel Mantari Molina, Juez del Juzgado Civil de Concepción, asuma además el despacho del Juzgado Civil de Jauja, en el período vacacional antes referido;

Séptimo.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 30 de enero del 2022, ingresado a la Mesa de Partes Administrativa (gestiondocumentalcsju@gmail.com) de la Corte Superior de Justicia de Junín el 01 de febrero del 2022, el doctor **Ítalo Arturo Borda Vargas**, Juez del Juzgado Civil de Jauja (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJU/PJ, que dispone el funcionamiento de los órganos de emergencia por el período vacacional del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, únicamente en el extremo siguiente: "(...ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER, que los siguientes Jueces Especializados o Mixtos harán uso del goce físico de vacaciones que les corresponde, dentro del período del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022: (...) Ítalo Arturo Borda Vargas)", "solicitando la modificación de ese extremo y todos los que se contrapongan en el acto administrativo cuestionado, con el objeto que el suscrito haga uso de sus vacaciones en los período comprendidos entre el 16 de febrero al 02 de marzo del 2022 y del 01 al 15 de diciembre del 2022", fundamentando su pedido en lo siguiente:

"1. Si bien existe disposición del CEPJ sobre el período vacacional para el presente año judicial 2022 y entre otras que las audiencias en el período de vacaciones se reprogramarán, no existe ningún impedimento legal ni administrativo para que el suscrito lleve a cabo las diligencias programadas en el período del 01 al 15 de febrero del 2022, audiencias que fueron fijadas anteriormente por la Juez que estuvo reemplazando al recurrente, ya que sin violentar norma legal alguna podría gozar de mis vacaciones en el período petitionado, es decir, del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022 y del 01 al 15 de diciembre del 2022.

2. Se pretende evitar la frustración de audiencias programadas para el citado período del 01 al 15 de febrero del 2022 y con ello dilatar aún más



las resoluciones de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional que vengo dirigiendo.

3. El suscrito ha coordinado con el magistrado Manuel Mantari Molina, Juez del juzgado Civil de la provincia de Concepción, quien ha expresado su conformidad en hacerse cargo del Juzgado Civil de Jauja, en adición a sus funciones, por el período del 16 de febrero al 02 de marzo de 2022 y del 01 al 15 de diciembre del 2022. Es decir, con ello no habrá dificultad alguna ni magistrado afectado para que proceda el pedido del recurrente, dado que el citado magistrado aún no cuenta con el record legal necesario para gozar de vacaciones.

4. En el caso particular del solicitante, no existe dificultad o afectación alguna para atender el pedido del recurrente, sino por el contrario evitar la frustración de audiencias en la mayor cantidad posible en beneficios de los usuarios, litigantes y abogados y mejorar la imagen del Poder Judicial”;

Octavo.- En consideración a lo argumentado por el doctor Ítalo Arturo Borda Vargas, revisado el Sistema Integrado Judicial – Sistema de Expedientes – Agenda Judicial Electrónica del Juzgado Civil de Jauja, en la primera quincena de febrero del presente año, registra **veintiséis (26) audiencias programadas;**

Noveno.- Considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, y estando a los argumentos planteados por el recurrente y sobre todo a la cantidad de audiencias programadas en la primera quincena del mes de febrero, es necesario modificar el período vacacional otorgado al Juez del Juzgado Civil de Jauja;

Décimo.- Sobre el particular, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Décimo Primero.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;



Por ello, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el período vacacional otorgado al doctor Ítalo Arturo Borda Vargas, mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJU/PJ, solo en el extremo del uso físico de vacaciones del 01 al 15 de febrero del 2022. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso del físico del descanso vacacional del doctor Ítalo Arturo Borda Vargas, Juez del Juzgado Civil de Jauja del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor Manuel Mantari Molina, Juez del Juzgado Civil de la Provincia de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Juzgado Civil de la Provincia de Jauja del 16 de febrero al 02 de marzo del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR como órgano de emergencia por el período del 01 al 15 de febrero del 2022 al Dr. Ítalo Arturo Borda Vargas, Juez del Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín.



ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja, Administración del Módulo Básico de Justicia de Concepción y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN